

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Saber Plus S. A. S.
Demandados	Jader Alberto Montoya Pareja
Radicado	05001-31-03-011-2022-00165-00
Decisión	Rechaza demanda por falta de subsanación dentro del término legal.

Sería del caso analizar la admisibilidad de la demanda subsanada, si no fuera, como presto se descubre de los autos, porque la subsanación se presentó por fuera del término legal de cinco días (C. G. P., art. 90). En efecto, el auto inadmisorio se notificó por estados del diez de junio del año corriente (cfr. arch. 027 c. 1), con lo que el término de subsanación corrió entre los días trece y diecisiete (lunes – viernes) de ese mes. Sin embargo, la demandante presentó memorial de subsanación el día veinte, que por haber sido festivo del Corpus Christi y por lo tanto día inhábil, se reputa radicado al día siguiente, esto es, martes veintiuno de junio (cfr. arch. 028 c. 1 / C. G. P., art. 109).

Lo que la interesada allegó como evidencia de bloqueo no desvirtúa este raciocinio (cfr. arch. 031 c. 1). Allí se observa que se intentó remitir el memorial desde el sábado dieciocho de junio, a las 10:32 p. m., día de suyo inhábil, de modo que incluso una entrega satisfactoria hubiera conducido a la misma conclusión de extemporaneidad, según la regla general del artículo 109 del Código General del Proceso. Para decirlo de otra manera, el bloqueo electrónico resulta intrascendente porque se produjo por fuera tanto del término legal como de la jornada laboral del despacho.

En consecuencia se impone el rechazo de la demanda por extemporánea subsanación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva que Saber Plus S. A. S. presentó en contra de Jader Alberto Montoya Pareja, por subsanación extemporánea.

SEGUNDO. Disponer el archivo del presente proceso, una vez esta providencia alcance ejecutoria. Sin desglose o devolución por tratarse de un expediente digital.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73f6e7d316133fad7ea5fa2a9c01eed9fc905dcaf3ee7131c04f27eecf4ca5**

Documento generado en 13/07/2022 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>